

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica el cumplimiento de los requerimiento formulados en la Resolución RGG-IEEZ-013/IX/2024 para la elección de Diputaciones por el principios de Mayoría Relativa, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

## **C O N T E N I D O**

I. ANTECEDENTES: .....	2
II. CONSIDERANDOS:.....	3
A. GENERALIDADES.....	3
B. DEL PODER LEGISLATIVO .....	6
C. DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS .....	7
D. DE LA RESOLUCIÓN DEL CGIEEZ RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS .....	12
E. DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS .....	13
a) DE LAS FOTOGRAFÍA .....	13
b) DE LA CUOTA JOVEN .....	15
c) DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS .....	17
1. Discapacidad .....	17
2. Diversidad Sexual.....	22
d) DEL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO .....	29
III. A C U E R D O.....	31

## **G L O S A R I O:**

<b>CGINE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>FXMZ:</b>	Partido Fuerza por México Zacatecas
<b>IEEZ:</b>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y Coaliciones

<b>MAZ:</b>	Partido Movimiento Alternativa Zacatecas
<b>MC:</b>	Partido Movimiento Ciudadano
<b>Morena:</b>	Partido Movimiento de Regeneración Nacional
<b>NAZ:</b>	Partido Nueva Alianza Zacatecas
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PEL 2023-2024:</b>	Proceso Electoral Local 2023-2024
<b>PESZ:</b>	Partido Encuentro Solidario Zacatecas
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RPZ:</b>	Partido Revolución Popular Zacatecas

### I. ANTECEDENTES:

- 1. Inicio del Proceso.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, con la sesión especial que llevó a cabo el CGIEEZ dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- 2. Calendario integral para el PEL 2023-2024.** En la misma fecha del antecedente anterior, el CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el PEL 2023-2024. En el cual se establecieron los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Registro de candidaturas a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 11 de marzo de 2024
Procedencia o improcedencia de la solicitud de registro	29 y 30 de marzo de 2024

- 3. Renuncias.** A partir del doce de marzo de dos mil veinticuatro, se presentaron ante la Autoridad Administrativa Electoral Local, diversos escritos de renuncias de personas registradas a diversos cargos de elección popular por las Coaliciones: “Fuerza y Corazón por Zacatecas”, “La Esperanza nos Une” y “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”, así como por los partidos políticos: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; MC; Morena; NAZ; PESZ; FXMZ; RPZ y MAZ, para participar en el PEL 2023-2024.

4. **Resolución Diputaciones por el principio de mayoría relativa.** El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024, declaró la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para participar en el PEL 2023-2024.

## II. CONSIDERANDOS:

### A. GENERALIDADES

**Primero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del IEEZ, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la LGIPE, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el INE, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Tercero.-** Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus

funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del CGIEEZ, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del IEEZ.

**Cuarto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el CGIEEZ es el órgano superior de dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del IEEZ.

**Quinto.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica, establece que este CGIEEZ, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y la de registrar las candidaturas a la Gubernatura del Estado, a **Diputaciones por ambos principios**, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidurías por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

**Sexto.-** El artículo 28, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, señala que es atribución del Consejero Presidente del CGIEEZ, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas **de Diputaciones**, y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

**Séptimo.-** El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el CGIEEZ conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del IEEZ. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Octavo.-** El artículo 35, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando

su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del INE y del IEEZ y a la vez derecho de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La elección local ordinaria para elegir, entre otras, a las Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes de la materia.

A efecto de garantizar la aplicación del principio de paridad de género, y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se establecerá en las leyes correspondientes el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como los mecanismos para promover, respetar y garantizar los derechos políticos, electorales y civiles de las mujeres.

Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

**Noveno.-** Los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 23, incisos b) y f) de la LGPP; 43, párrafo primero de la Constitución Local; 36, numerales 1, 4, 5 y 37, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; con registro legal ante el INE o ante el IEEZ, tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo las y los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Asimismo, establecen que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos

y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado, por lo que podrán participar en las elecciones de la entidad. Podrán formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos.

**Décimo.-** El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo primero.-** El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral y **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones.

**Décimo segundo.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 30, numeral 1, fracción I y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, al Poder Legislativo Estatal.

## **B. DEL PODER LEGISLATIVO**

**Décimo tercero.-** Los artículos 50 de la Constitución Local y 16 de la Ley Electoral, señalan que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se deposita en un órgano colegiado integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, y que se denomina Legislatura del Estado.

**Décimo cuarto.-** Los artículos 51 de la Constitución Local; 17, numeral 1 de la Ley Electoral y 12, numeral 1 y 3 de los Lineamientos, indican que la Legislatura del Estado se integra con dieciocho Diputaciones electas por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, por cada Diputación propietaria se elegirá a una suplente, del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria.

**Décimo quinto.-** Los artículos 18 de la Ley Electoral y 17, numerales 1, 2, 4 y 6 de los Lineamientos, señalan que para la elección de Diputaciones por el principio

de mayoría relativa cada partido político, a través de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o persona facultada según sus estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición. Las candidaturas por este principio deberán registrarse mediante una sola fórmula completa de candidaturas propietaria y suplente del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino o persona no binaria, en cada distrito electoral. De igual forma, se establece que la relación total de solicitudes de registro que contengan las fórmulas de candidaturas, que presenten cada uno de los partidos políticos o coaliciones por el principio de mayoría relativa, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven.

### **C. DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

**Décimo sexto.-** El artículo 7, numerales 3, 4 y 6 de la Ley Electoral, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley. Es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos y candidaturas independientes garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. La falta de cumplimiento de estas disposiciones, dará lugar a la negativa del registro de candidaturas, pudiéndose subsanar esta omisión dentro del término señalado para ese efecto.

**Décimo séptimo.-** El artículo 15, numerales 1 y 2 de de la Ley Electoral, indican que ninguna persona podrá ser registrada como candidato o candidata a dos o más cargos en el mismo proceso electoral. Los órganos electorales competentes denegarán o cancelarán el registro que se solicite o se hubiere practicado en contravención a este precepto. Salvo los casos de excepción expresamente señalados en esta Ley. Dicha disposición no es aplicable al registro de candidaturas a Diputaciones o Regidurías por el principio de mayoría relativa, que también podrán ser registrados al respectivo cargo, como candidatos o candidatas por el principio de representación proporcional por el mismo partido, en los términos previstos en la Ley Electoral.

**Décimo octavo.-** El artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la LGIPE, en la LGPP y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, numeral 2 de la LGPP y 108, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

**Décimo noveno.-** El artículo 144 numeral 1, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes.

**Vigésimo.-** El CGIEEZ, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020, ACG-IEEZ-019/VIII/2021 y ACG-IEEZ-003/IX/2024 del siete de diciembre de dos mil veinte, diez de febrero de dos mil veintiuno y diez de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

En los referidos Lineamientos se contemplan, entre otras, las disposiciones relativas a la regulación de los siguientes aspectos:

- I. Postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacer las candidaturas a cargos de elección popular.
- III. Los plazos para el registro de candidaturas, así como los órganos competentes para la recepción y revisión de las solicitudes de registro de candidaturas.
- IV. Candidaturas jóvenes al establecer que de la totalidad de candidaturas, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional,



respectivamente, el 20% tendrá el carácter de joven. Asimismo se establece que en las sustituciones de candidaturas se deberá observar las candidaturas con carácter de joven.

V. Acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables relativos, entre otros, discapacidad y de la diversidad sexual.

VI. Las reglas de paridad en sus dos dimensiones vertical y horizontal que deben observar los partidos políticos y coaliciones para el registro.

VII. La sustitución de candidaturas del mismo género, respetando la paridad y alternancia.

VIII. Los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de registro de candidaturas y la documentación anexa que debe acompañarse a dichas solicitudes.

IX. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentada por los partidos políticos y coaliciones, así como el cumplimiento de paridad y alternancia entre los géneros y los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas

X. La verificación que se llevará a cabo para garantizar que los partidos políticos observen en términos cualitativos y cuantitativos la obligación de no destinar exclusivamente un género en aquellos distritos o municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**Vigésimo primero.-** En términos de lo establecido en el Calendario Integral para el PEL 2023-2024 con relación al artículo 14, numeral 1, fracción II de los Lineamientos y a la Base Séptima de la Convocatoria, el plazo para el registro de candidaturas fue **del veintiséis de febrero al once de marzo de dos mil veinticuatro**, y la fecha para determinar la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, **será del veintinueve al treinta de marzo de dos mil veinticuatro**.

**Vigésimo segundo.-** Los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, establecen los datos que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener.

**Vigésimo tercero.-** Los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos, establecen que a la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, y describen la documentación que debe acompañarse.

**Vigésimo cuarto.-** Los artículos 7, numerales 4 y 6, 36, numeral 6 y 52, numeral 1, fracción XXVI de la Ley Electoral, señalan que es derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, los partidos políticos, aseguran la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

**Vigésimo quinto.-** En consecuencia de lo anterior, el CGIEEZ a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad, en observancia a las disposiciones en materia electoral, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en atención al principio de progresividad consagrado en el artículo 1° de la Constitución Federal y al deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, desde el PEL 2020-2021 ha determinado procedente la aplicación de las acciones afirmativas a favor de las mujeres, de las personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de las personas indígenas, a partir del mandato de optimización, desde la propia reforma constitucional y legal en la materia, en las que se les reconozca como titulares de derechos, se promueva su capacidad de actuar y su autonomía, y se potencialice el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que, para el PEL 2023-2024 en los Lineamientos, se contemplan las acciones afirmativas siguientes:

- I. **En caso de que en el periodo electivo anterior la lista plurinominal haya sido encabezada por mujeres, ésta podrá volver a ser encabezada por mujeres.**

- II. En las postulaciones de Diputaciones, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino **o persona no binaria**.
  
- III. Para la postulación de **personas no binarias, estas únicamente podrán ser postuladas en los espacios que corresponden exclusivamente a los hombres como propietarias o suplentes, por lo que, tratándose de la postulación de personas no binarias, con carácter de propietaria, la persona suplente podrá ser del género masculino o femenino o persona no binaria.**

Por lo que, solo podrán ser postuladas en los espacios de las fórmulas destinadas exclusivamente para hombres. Por tanto, no podrán ocupar los espacios destinados para mujeres.

- IV. Por lo que respecta a la postulación de **personas con discapacidad, así como de la diversidad sexual** en las candidaturas a **Diputaciones**, se señala que se deberá registrar **al menos una fórmula de cada grupo en situación de vulnerabilidad**, las cuales podrán ser **por el principio de mayoría o por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares.**

En tal sentido, los partidos políticos y las coaliciones tienen la obligación de postular a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad en los términos señalados en la fracción IV del párrafo anterior.

En el caso de las coaliciones, las personas con discapacidad y las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas, se considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el numeral anterior.

**Vigésimo sexto.** El artículo 19 Bis de los Lineamientos de Registro, señalan que en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad, así como, al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Así como en el caso de las coaliciones, las personas con discapacidad y las personas de la diversidad sexual postuladas por éstas, se

considerarán para el partido de origen, por lo que los demás partidos deberán observar lo señalado en el numeral anterior.

**Vigésimo séptimo.** El artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso y) de la Ley Electoral. Asimismo, los artículos 18, numeral 2 y 140, numeral 3 de la Ley Electoral; y 17, numeral 6 de los Lineamientos, establecen que del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven.

**Vigésimo octavo.** Los artículos 191 de la Ley Electoral, y 23, numeral 1, fracción VI, de los Lineamientos, señalan las características que deberán cumplir las fotografías de las candidaturas propietarias a Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

#### **D. DE LA RESOLUCIÓN DEL CGIEEZ RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

**Vigésimo noveno.-** El veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024, declaró la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En el Considerando Sexagésimo tercero, apartado **1.3.1**, y resolutive Tercero de la referida Resolución, se les requirió a las Coaliciones “Fuerza y Corazón por Zacatecas” y “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” así como al PAN; PRI; PRD; PVEM; MC; Morena; PESZ; RPZ y MAZ, a efecto de que **dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho hora** contadas a partir de la notificación de la presente Resolución, **exhiban la fotografía de las candidaturas postuladas en aquellos Distritos Electorales en los que no presentaron fotografías o bien que fueron exhibidas y no cumplieron con los requisitos** técnicos previstos en el artículo 23, numeral 1, fracción VI de los Lineamientos, **con el apercibimiento** de que en caso de que una vez transcurridos el plazo otorgado no se hayan exhibido las fotografías o estas no cumplan con los requisitos técnicos, no aparecerán en la Boleta Electoral.

Por su parte, en el Considerando Sexagésimo tercero, apartado **1.6**, y resolutive Cuarto de la referida Resolución, se les requirió a los partidos políticos: **PVEM; PESZ y FXMZ**, para **que dentro del término de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la aprobación de la Resolución rectifique el registro de sus

candidaturas, sin dejar de observar el cumplimiento de paridad, acciones afirmativas y demás requisitos exigidos por la normatividad electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a la **cuota joven**, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir, se le amonestará públicamente.

En la parte conducente del Considerando Sexagésimo tercero, apartado 1.7, y resolutive Quinto y Sexto de la Resolución en comento, se les requirió a los partidos políticos; **Morena, FXMX, RPZ y MAZ; PT, MC, Morena, NAZ; respectivamente, y al PVEM**, para que **dentro del término de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la aprobación de la Resolución rectifique el registro de sus candidaturas, sin dejar de observar el cumplimiento de cuota joven, paridad y demás requisitos exigidos por la normatividad electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones afirmativas previstas en el artículo 19 BIS de los Lineamientos, en términos de lo expuesto en los apartados 1.7.1 y 1.7.2 del Considerando Sexagésimo tercero, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir, se le amonestará públicamente.

Asimismo, en la parte conducente del Considerando Sexagésimo tercero, apartado 1.8, y resolutive Séptimo de la Resolución mencionada, se les requirió a la Coalición “**La Esperanza nos Une**”, así como a los partidos **PAN, MC, FXMZ**, para que **dentro del término de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la aprobación de la Resolución realice los movimientos necesario para dar cumplimiento, sin dejar de observar el cumplimiento de cuota joven, acciones afirmativas y demás requisitos exigidos por la normatividad electoral, al criterio de paridad de género, en términos de lo expuesto en el apartado 1.8 del Considerando Sexagésimo tercero, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir, se le amonestará públicamente.

## **E. DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS**

### **a) DE LAS FOTOGRAFÍA**

**Trigésimo.-** En atención a los requerimientos formulados por este órgano superior de dirección, mediante el Resolución **RGG-IEEZ-013/IX/2024**, las Coaliciones “Fuerza y Corazón por Zacatecas” y “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas” así como al PAN; PRI; PRD; PVEM; MC; Morena; PESZ; RPZ y MAZ, dentro del plazo otorgado de cuarenta y ocho horas, a fin de dar cumplimiento con la observancia a la **fotografía**, se tiene lo siguiente:

 PRESENTÓ FOTOGRAFÍA Y CUMPLIÓ  
 PRESENTÓ FOTOGRAFÍA Y NO CUMPLIÓ  
 NO PRESENTÓ  
 PRESENTO ESCRITO DE NO ACEPTACIÓN DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA

Distrito	PAN	PT	PRD	PVEM	MC	morena	PESZ	RPZ	FORZA Y CORAZON	LA ESPERANZA NOS UNE	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	OTROS
1 ZACATECAS												
2 ZACATECAS												
3 GUADALUPE												
4 GUADALUPE												
5 GUADALUPE												
6 FRESNILLO												
7 FRESNILLO												
8 FRESNILLO												
9 CALERA												
10 JEREZ												
11 OJOCALIENTE												
12 VILLA DE COS												
13 LORETO												
14 PINOS												
15 JALPA												
16 TLALTENANGO												
17 RÍO GRANDE												
18 SOMBRETE												

Las Coalición “**Fuerza y Corazón por Zacatecas**”, “**La Esperanza nos Une**” y “**Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas**”, así como los partidos políticos **PAN, PRI, PRD, PVEM, MC, Morena, PESZ** y **RPZ** no exhibieron la fotografía de las candidaturas postuladas en los Distritos Electorales o que exhibieron y no cumplieron con las especificaciones requeridas por el artículo 23, numeral 1, fracción VI de los Lineamientos, a saber:

PARTIDO/COALICIÓN	DISTRITO
Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas”	5 y 16
Coalición “La Esperanza nos	1

Une”	
Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”	18
PAN	10 y 14
PRI	10 y 14
PRD	14 y 18
PVEM	12, 13 y 14
MC	7, 9,10,12, 17 y 18
Morena	11, 12, 13 y 14
PESZ	8, 10, 14 y 18
RPZ	2, 15, 16, 17 y 18

En virtud de lo anterior y toda vez que no atendieron el requerimiento formulado **se les hace efectivo el apercibimiento** relativo a que no aparecerá la fotografía en la Boleta Electoral.

Por lo que respecta a los partidos **PRD, NAZ, FXMZ y MAZ** presentaron escritos de no inclusión de fotografía en los Distritos siguientes:

PARTIDO/COALICIÓN	DISTRITO
PRD	10
NAZ	15 y 18
FXMZ	8 y 12
MAZ	7, 8, 10, 12, 15, 16 y 17

**b) DE LA CUOTA JOVEN**

**Trigésimo primero.-** En atención a los requerimientos formulados por este órgano superior de dirección, mediante el Resolución **RGG-IEEZ-013/IX/2024**, los partidos políticos: **PVEM; PESZ y FXMZ**, dentro del plazo otorgado de cuarenta y ocho horas, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento formulado realizaron las siguientes modificaciones:

PVEM						
DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO 14 POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA						
Registro Primigenio					Cambio Realizado	
No	Distrito	Cargo	Nombre	Cuota Joven	Nombre	Cuota SNR Joven

1	14	DIPUTADA PROPIETARIA	OLGA SOLEDAD CASTAÑEDA ZUÑIGA	NO	YENIFER ANTONIA ROJAS TRONCOSO	<b>SI</b>	NO
2	14	DIPUTADA SUPLENTE	ROSARIO DE FATIMA DE LOERA RODRIGUEZ	NO	KARLA ITZEL HERNANDEZ CERVANTES	<b>SI</b>	NO
Cumplimiento de la cuota joven							

<b>PESZ</b>						
DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO 18 POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA						
Registro Primigenio					Cambio Realizado	
No	Distrito	Cargo	Nombre	Cuota Joven	Nombre	Cuota Joven SNR
1	18	DIPUTADA PROPIETARIA	IMPROCEDE NTE			
2	18	DIPUTADA SUPLENTE	ESPACIO EN BLANCO POR RENUNCIA		MARISOL REYES FLORES	<b>SI</b>
Cumplimiento de la cuota joven						

<b>FXMZ</b>						
DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO 12 POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA						
Registro Primigenio					Cambio Realizado	
No	Distrito	Cargo	Nombre	Cuota Joven	Nombre	Cuota Joven
1	12	DIPUTADA PROPIETARIA	RENUNCIA	NO	GREGORIA NAVARRO ORTIZ	<b>SI</b>
2	12	DIPUTADA SUPLENTE	RENUNCIA	NO		
Cumplimiento de la cuota joven						

Ahora bien, por lo que respecta a los Distritos XIII y XV, se tiene que el partido FXMZ solicitó eliminar las candidaturas suplentes para dejar solo a las personas propietarias, quienes son jóvenes, respectivamente, para dar cumplimiento al requerimiento de cuota joven.



De lo anterior, se tiene a los partidos políticos: **PVEM; PESZ y FXMZ**, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución **RGG-IEEZ-013/IX/2024**.

**c) DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS**

**Trigésimo segundo.-** En atención a los requerimientos formulados por este órgano superior de dirección, mediante el Resolución **RGG-IEEZ-013/IX/2024**, los partidos políticos: **Morena, FXMZ, RPZ y MAZ; PT, MC, Morena, NAZ; respectivamente, y al PVEM**, dentro del plazo otorgado de cuarenta y ocho horas, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado a las **acciones afirmativas**, los referidos partidos políticos realizaron las siguientes modificaciones:

**1. Discapacidad**

Por lo que respecta al partido **MORENA** se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

MORENA					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Registro Primigenio				Cambio Realizado	
No	Cargo	Nombre	Discapacidad	Nombre	Discapacidad
1	DIPUTADA PROPIETARIA	LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES		LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES	
	DIPUTADA SUPLENTE	STEFANIA ARIZOID RODRIGUEZ RODRIGUEZ		STEFANIA ARIZOID RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
2	DIPUTADA PROPIETARIA	OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS		OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS	
	DIPUTADA SUPLENTE	JAIME CASTILLO CASTILLO		NIEVES MEDELLIN MEDELLIN	
3	DIPUTADA PROPIETARIA	NIEVES MEDELLIN MEDELLIN		MARIA DEL CARMEN LEÓN SANCHEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	VICTOR HUMBERTO DE LA TORRES DELGADO		YASEHT HERNANDEZ HUERTA	
4	DIPUTADA PROPIETARIA	RUBEN FLORES MARQUEZ		RUBEN FLORES MARQUEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	RAMSES RAMIREZ LUNA		RAMSES RAMIREZ LUNA	
5	DIPUTADA	DANIELA		DANIELA	

	PROPIETARIA	NICTE-HA PEREZ RAMIREZ		NICTE-HA PEREZ RAMIREZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	IZCARET NADESDHA MARTINEZ ZUÑIGA		IZCARET NADESDHA MARTINEZ ZUÑIGA	
6	DIPUTADA PROPIETARIA	RAFAEL IMANOL ESTRADA ROSALES	<b>NO</b>	AMADO RAMOS	<b>SI</b>
	DIPUTADA SUPLENTE	KEVIN GERARDO MARQUEZ DURAN	<b>NO</b>	FRANCISCO JAVIER GARCIA ACOSTA	<b>SI</b>
7	DIPUTADA PROPIETARIA	MARIA DEL SOCORRO BAÑUELOS ROBLES		ARELY LIZBETH BELMONTES DE LA CRUZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	SINDI BFICEILA SANCHEZ 8MENDEZ		SINDI BFICEILA SANCHEZ 8MENDEZ	
8	DIPUTADA PROPIETARIA	J. BERNABE EDUARDO RIVERA BENITEZ		J. BERNABE EDUARDO RIVERA BENITEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	IRISELA SUJEY BORRALLO DEL MURO		IRISELA SUJEY BORRALLO DEL MURO	
9	DIPUTADA PROPIETARIA	CLARA RAMIREZ REVELES		CLARA RAMIREZ REVELES	
	DIPUTADA SUPLENTE	MA. GUADALUPE DIAZ IBARRA		MA. GUADALUPE DIAZ IBARRA	
10	DIPUTADA PROPIETARIA	CECILIO GERARGO VAZQUEZ JIMENEZ		RAFAEL IMANOL ESTRADA ROSALES	
	DIPUTADA SUPLENTE	LINO MARTINEZ DE HARO		JUAN ALBERTO ALMEIDA GALVEZ	
11	DIPUTADA PROPIETARIA	MARIA DOLORES TREJO CALZADA		MARIA DOLORES TREJO CALZADA	
	DIPUTADA SUPLENTE	SILVIA VIOLETA DELGADO PICHARDO		SILVIA VIOLETA DELGADO PICHARDO	
12	DIPUTADA PROPIETARIA	JUAN ANTONIO TOVAR HERNANDEZ		JUAN ANTONIO TOVAR HERNANDEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	JOSE VICTOR IBARRA RESENDEZ		JOSE VICTOR IBARRA RESENDEZ	
Cumplimiento de la acción afirmativa de discapacidad					

De lo anterior, se tiene al partido **Morena**, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Resolución **RGG-IEEZ-013/IX/2024**.

Por lo que respecta al partido **FXMZ** se tiene que realizó las siguientes modificaciones:

FXMZ						
DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO 12 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
Registro Primigenio					Cambio Realizado	
No	Distrito	Cargo	Nombre	Discapacidad	Nombre	Discapacidad
1	12	DIPUTADA PROPIETARIA	RENUNCIA	NO	GREGORIA NAVARRO ORTIZ	SI
2	12	DIPUTADA SUPLENTE	RENUNCIA	NO		
Cumplimiento de la acción afirmativa de discapacidad						

De lo anterior, se tiene al partido **FXMZ**, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Resolución **RGG-IEEZ-013/IX/2024**.

Por lo que respecta al partido **RPZ** se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

RPZ					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Registro Primigenio				Cambio Realizado	
No	Cargo	Nombre	Discapacidad	Nombre	Discapacidad
1	DIPUTADA PROPIETARIA	JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL		JOSE LUIS FIGUEROA RANGEL	
	DIPUTADA SUPLENTE	LETICIA FIGUEROA RANGEL		LETICIA FIGUEROA RANGEL	
2	DIPUTADA PROPIETARIA	GABRIELA BECERRIL ESPARZA		GABRIELA BECERRIL ESPARZA	
	DIPUTADA SUPLENTE	MARIA VERÓNICA LUEVANOS MONTES		MARIA VERÓNICA LUEVANOS MONTES	
3	DIPUTADA PROPIETARIA	SALVADOR SALDO GUERRERO		SALVADOR SALDO GUERRERO	
	DIPUTADA SUPLENTE	JUAN RAMÓN SALAS SANCHEZ		JUAN RAMÓN SALAS SANCHEZ	
4	DIPUTADA PROPIETARIA	MARTHA GABRIELA DEL		MARTHA GABRIELA	

		GADO CEDILLO		DEL GADO CEDILLO	
	DIPUTADA SUPLENTE	VERÓNICA ALEJANDRA VILLALPANDO LEDESMA		VERÓNICA ALEJANDRA VILLALPANDO LEDESMA	
5	DIPUTADA PROPIETARIA	JOSE ADAN OCHOA GARCIA	<b>NO</b>	JOSE ADAN OCHOA GARCIA	<b>SI</b>
	DIPUTADA SUPLENTE	JUAN RAMÓN ORTIZ ROMERO	<b>NO</b>	JUAN RAMÓN ORTIZ ROMERO	<b>SI</b>
6	DIPUTADA PROPIETARIA	MARIA HELENA ORTEGA CORTES		MARIA HELENA ORTEGA CORTES	
	DIPUTADA SUPLENTE	MARGARITA RAMOS MIER		MARGARITA RAMOS MIER	
7	DIPUTADA PROPIETARIA	EFRAIN ARTEAGA DOMINGUEZ		EFRAIN ARTEAGA DOMINGUEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	JESUS ANGEL SOTO PEREZ		JESUS ANGEL SOTO PEREZ	
8	DIPUTADA PROPIETARIA	HAYDEE JAZMIN RODRIGUEZ CASTAÑEDA		HAYDEE JAZMIN RODRIGUEZ CASTAÑEDA	
	DIPUTADA SUPLENTE	ANA TERESA GONZALEZ VACIO		ANA TERESA GONZALEZ VACIO	
9	DIPUTADA PROPIETARIA	MARIO EFREN OCHOA VEGA		MONICA ARACELI VALLE NARTINEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	J. JESUS FIGUEROA RANGEL		MARIA DE LOS ANGELES GAMEZ MORENO	
10	DIPUTADA PROPIETARIA				
	DIPUTADA SUPLENTE				
11	DIPUTADA PROPIETARIA	SAUL MERENTES GONZALEZ			
	DIPUTADA SUPLENTE	CORNELIO OCHOA GARCIA		CORNELIO OCHOA GARCIA	
12	DIPUTADA PROPIETARIA	MA. FRANCISCA MENCHACA ORDAZ		MA. FRANCISCA MENCHACA ORDAZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	YUTZIL ALONDRA MENCHACA CARILLO			
Cumplimiento de la acción afirmativa de discapacidad					

De lo anterior, se tiene al partido **RPZ**, dando cumplimiento en tiempo y forma al lo requerimiento formulado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Resolución **RGG-IEEZ-013/IX/2024**.

Por lo que respecta al partido **MAZ** se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

MAZ					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Registro Primigenio				Cambio Realizado	
No	Cargo	Nombre	Discapacidad	Nombre	Discapacidad
1	DIPUTADA PROPIETARIA	ARTURO ELIHU ORTIZ ARELLANO		ARTURO ELIHU ORTIZ ARELLANO	
	DIPUTADA SUPLENTE	ADAN BAÑUELOS JIMENEZ		ADAN BAÑUELOS JIMENEZ	
2	DIPUTADA PROPIETARIA	MA. ANTELMA FRAIRE MONTES		MA. ANTELMA FRAIRE MONTES	
	DIPUTADA SUPLENTE	ALEJANDRA RIVAS RANGEL		ALEJANDRA RIVAS RANGEL	
3	DIPUTADA PROPIETARIA	JUAN ALBERTO GUERRERO LOPEZ		JUAN ALBERTO GUERRERO LOPEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	LIDIA ISELA MARTINEZ GAYTAN		LIDIA ISELA MARTINEZ GAYTAN	
4	DIPUTADA PROPIETARIA	FABIOLA LISSET LIRA CASTAÑEDA		FABIOLA LISSET LIRA CASTAÑEDA	
	DIPUTADA SUPLENTE	ADRIANA ROBLES CHAVEZ		ADRIANA ROBLES CHAVEZ	
5	DIPUTADA PROPIETARIA	SAUL ZUÑIGA ADAME	<b>NO</b>	FELIPE DE JESUS RIVERA RINCON	<b>SI</b>
	DIPUTADA SUPLENTE	ULISES ALEJANDRO DELGADO SOTO			
6	DIPUTADA PROPIETARIA	KAREN MONSERRAT DE LA ROSA CASTAÑEDA		KAREN MONSERRAT DE LA ROSA CASTAÑEDA	
	DIPUTADA SUPLENTE	SILVIA OLIVIA RIVAS RANGEL		SILVIA OLIVIA RIVAS RANGEL	
7	DIPUTADA PROPIETARIA				
	DIPUTADA SUPLENTE				
8	DIPUTADA PROPIETARIA				
	DIPUTADA SUPLENTE				
9	DIPUTADA PROPIETARIA				
	DIPUTADA SUPLENTE				
10	DIPUTADA PROPIETARIA				
	DIPUTADA				

11	SUPLENTE DIPUTADA PROPIETARIA	JOSE ANTONIO LUNA LOERA		JOSE ANTONIO LUNA LOERA	
	DIPUTADA SUPLENTE	ALEJANDRO CANIZALEZ SOTO			
12	DIPUTADA PROPIETARIA	LETICIA RUIZ MONTOYA			
	DIPUTADA SUPLENTE	MA. ESTHER GARCIA HERRERA		MA. ESTHER GARCIA HERRERA	
Cumplimiento de la acción afirmativa de discapacidad					

De lo anterior, se tiene al partido **MAZ**, dando cumplimiento en tiempo y forma al lo requerimiento formulado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Resolución **RGG-IEEZ-013/IX/2024**.

## 2. Diversidad Sexual

Por lo que respecta al partido **PT** se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

PT					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Registro Primigenio				Cambio Realizado	
No	Cargo	Nombre	Diversidad	Nombre	Diversidad
1	DIPUTADA PROPIETARIA	JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ	<b>SI</b>	JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ	<b>SI</b>
	DIPUTADA SUPLENTE	VICTOR MANUEL JIMENEZ BRAVO PIÑA	<b>NO</b>	VICTOR MANUEL JIMENEZ BRAVO PIÑA	<b>SI</b>
2	DIPUTADA PROPIETARIA	RENATA LIBERTAD AVILA VALADEZ		RENATA LIBERTAD AVILA VALADEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	PAULA EDITH ROQUE BELMONTES		PAULA EDITH ROQUE BELMONTES	
3	DIPUTADA PROPIETARIA	ALBERTO NAHLE SANCHEZ		ALBERTO NAHLE SANCHEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	VICTOR MANUEL MEDINA RAMIREZ		VICTOR MANUEL MEDINA RAMIREZ	
4	DIPUTADA PROPIETARIA	MARIA TERESA CARRILLO ALVAREZ		MARIA TERESA CARRILLO	

	DIPUTADA SUPLENTE	MARTHA LETICIA ARELLANO CORTEZ		ALVAREZ MARTHA LETICIA ARELLANO CORTEZ	
5	DIPUTADA PROPIETARIA	ERIC GARCIA GONZALEZ		ERIC GARCIA GONZALEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	AMERICA JOSELINE LECHUGA SORIANO		AMERICA JOSELINE LECHUGA SORIANO	
6	DIPUTADA PROPIETARIA	LAURA HERNANDEZ BOLLAIN Y GOYTIA	SI	LAURA HERNANDEZ BOLLAIN Y GOYTIA	SI
	DIPUTADA SUPLENTE	NERLY DANIELA MILAGROS MEJIA RODRIGUEZ	NO	NERLY DANIELA MILAGROS MEJIA RODRIGUEZ	SI
7	DIPUTADA PROPIETARIA	ABDEL OSWALDO HERNANDEZ VEGA		ABDEL OSWALDO HERNANDEZ VEGA	
	DIPUTADA SUPLENTE	DAN GAMALIEL LOPEZ ALEGRIA		DAN GAMALIEL LOPEZ ALEGRIA	
8	DIPUTADA PROPIETARIA	FRIDA MARIA CASTAÑEDA ROMERO		FRIDA MARIA CASTAÑEDA ROMERO	
	DIPUTADA SUPLENTE	CANDY VALERIA CASTAÑEDA ROMERO		CANDY VALERIA CASTAÑEDA ROMERO	
9	DIPUTADA PROPIETARIA	LUIS YEHOSUA HUIZAR ROQUE		LUIS YEHOSUA HUIZAR ROQUE	
	DIPUTADA SUPLENTE	XIANYA ZAYNEB HUIZAR ROQUE		XIANYA ZAYNEB HUIZAR ROQUE	
10	DIPUTADA PROPIETARIA	FATIMA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ		FATIMA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	CECILIA MONSERRAT LOPEZ CANIZALEZ		CECILIA MONSERRAT LOPEZ CANIZALEZ	
11	DIPUTADA PROPIETARIA	MIGUEL GOMEZ LARA		MIGUEL GOMEZ LARA	
	DIPUTADA SUPLENTE	FLORENTINO GOMEZ LARA		FLORENTINO GOMEZ LARA	
12	DIPUTADA PROPIETARIA	ANA DEL CARMEN LINDSEY LOPEZ		ANA DEL CARMEN LINDSEY LOPEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	ANNA CRISTINA ZENIZO LINDSEY		ANNA CRISTINA ZENIZO LINDSEY	

Cumplimiento de la acción afirmativa de diversidad

En virtud de lo anterior se tiene al partido **PT** dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024.

Por lo que respecta al partido **MC** se tiene que en la caratula de la solicitud de registro del distrito 14, se identificó a quienes integran la fórmula como personas de la diversidad en los términos siguientes:

<b>MC</b>						
DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO 14 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						
Registro Primigenio					Cambio Realizado	
No	Distrito	Cargo	Nombre	Diversidad	Nombre	Diversidad
1	14	DIPUTADA PROPIETARIA	ALEJANDRA DEL PILAR ROBLES IBARRA	<b>NO</b>	ALEJANDRA DEL PILAR ROBLES IBARRA	<b>SI</b>
2	14	DIPUTADA SUPLENTE	RUTH RANGEL ALVARADO	<b>NO</b>	RUTH RANGEL ALVARADO	<b>SI</b>
Cumplimiento de la acción afirmativa de diversidad						

En virtud de lo anterior se tiene al partido **MC** dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024.

Por lo que respecta al partido **Morena** se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

<b>MORENA</b>					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Registro Primigenio				Cambio Realizado	
No	Cargo	Nombre	Diversidad	Nombre	Diversidad
1	DIPUTADA PROPIETARIA	LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES		LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES	
	DIPUTADA SUPLENTE	STEFANIA ARIZOID RODRIGUEZ RODRIGUEZ		STEFANIA ARIZOID RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
2	DIPUTADA PROPIETARIA	OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS		OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS	
	DIPUTADA SUPLENTE	JAIME CASTILLO CASTILLO		NIEVES MEDELLIN MEDELLIN	
3	DIPUTADA PROPIETARIA	NIEVES MEDELLIN		MARIA DEL CARMEN	



		MEDELLIN		LEÓN SANCHEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	VICTOR HUMBERTO DE LA TORRES DELGADO		YASEHT HERNANDEZ HUERTA	
4	DIPUTADA PROPIETARIA	RUBEN FLORES MARQUEZ		RUBEN FLORES MARQUEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	RAMSES RAMIREZ LUNA		RAMSES RAMIREZ LUNA	
5	DIPUTADA PROPIETARIA	DANIELA NICTE-HA PEREZ RAMIREZ	<b>NO</b>	DANIELA NICTE-HA PEREZ RAMIREZ	<b>SI</b>
	DIPUTADA SUPLENTE	IZCARET NADESDHA MARTINEZ ZUÑIGA	<b>NO</b>	IZCARET NADESDHA MARTINEZ ZUÑIGA	<b>SI</b>
6	DIPUTADA PROPIETARIA	RAFAEL IMANOL ESTRADA ROSALES		AMADO RAMOS	
	DIPUTADA SUPLENTE	KEVIN GERARDO MARQUEZ DURAN		FRANCISCO JAVIER GARCIA ACOSTA	
7	DIPUTADA PROPIETARIA	MARIA DEL SOCORRO BAÑUELOS ROBLES		ARELY LIZBETH BELMONTES DE LA CRUZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	SINDI BFICEILA SANCHEZ 8MENDEZ		SINDI BFICEILA SANCHEZ 8MENDEZ	
8	DIPUTADA PROPIETARIA	J. BERNABE EDUARDO RIVERA BENITEZ		J. BERNABE EDUARDO RIVERA BENITEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	IRISELA SUJEY BORRALLO DEL MURO		IRISELA SUJEY BORRALLO DEL MURO	
9	DIPUTADA PROPIETARIA	CLARA RAMIREZ REVELES		CLARA RAMIREZ REVELES	
	DIPUTADA SUPLENTE	MA. GUADALUPE DIAZ IBARRA		MA. GUADALUPE DIAZ IBARRA	
10	DIPUTADA PROPIETARIA	CECILIO GERARDO VAZQUEZ JIMENEZ		RAFAEL IMANOL ESTRADA ROSALES	
	DIPUTADA SUPLENTE	LINO MARTINEZ DE HARO		JUAN ALBERTO ALMEIDA GALVEZ	
11	DIPUTADA PROPIETARIA	MARIA DOLORES TREJO CALZADA		MARIA DOLORES TREJO CALZADA	
	DIPUTADA SUPLENTE	SILVIA VIOLETA DELGADO PICHARDO		SILVIA VIOLETA DELGADO	

12	DIPUTADA PROPIETARIA	JUAN ANTONIO TOVAR HERNANDEZ		PICHARDO JUAN ANTONIO TOVAR HERNANDEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	JOSE VICTOR IBARRA RESENDEZ		JOSE VICTOR IBARRA RESENDEZ	
Cumplimiento de la acción afirmativa de diversidad					

En virtud de lo anterior se tiene al partido **Morena** dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024.

Por lo que respecta al partido **NAZ** se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

<b>NAZ</b>					
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Registro Primigenio				Cambio Realizado	
No	Cargo	Nombre	Diversidad	Nombre	Diversidad
1	DIPUTADA PROPIETARIA	MARIANO LARA SALAZAR		MARIANO LARA SALAZAR	
	DIPUTADA SUPLENTE	GREGORIO MACIAS ZUÑIGA		GREGORIO MACIAS ZUÑIGA	
2	DIPUTADA PROPIETARIA	KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ		KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ	
	DIPUTADA SUPLENTE	NANCY CARLOS GONZALEZ		NANCY CARLOS GONZALEZ	
3	DIPUTADA PROPIETARIA	ROBERTO GALAVIZ AVILA		ROBERTO GALAVIZ AVILA	
	DIPUTADA SUPLENTE	JOSE MANUEL OJEDA SANCHEZ		JOSE MANUEL OJEDA SANCHEZ	
4	DIPUTADA PROPIETARIA	MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO		MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO	
	DIPUTADA SUPLENTE	MARIA GUADALUPE CHAVEZ GUEVARA		MARIA GUADALUPE CHAVEZ GUEVARA	
5	DIPUTADA PROPIETARIA	ANDRES CERVANTES MARTINEZ	<b>NO</b>	ANDRES CERVANTES MARTINEZ	<b>SI</b>
	DIPUTADA SUPLENTE	MANUEL DE JESUS VAZQUEZ CASTILLO	<b>NO</b>	MANUEL DE JESUS VAZQUEZ CASTILLO	<b>SI</b>
6	DIPUTADA PROPIETARIA	ADRIANA GONZALEZ SAUCEDO		ADRIANA GONZALEZ SAUCEDO	
	DIPUTADA SUPLENTE	MARIA GUADALUPE SALAZAR MENCHACA		MARIA GUADALUPE SALAZAR MENCHACA	
7	DIPUTADA PROPIETARIA	EDGAR ANGEL CARRILLO TREJO		EDGAR ANGEL CARRILLO TREJO	
	DIPUTADA	JEHU HURTADO		JEHU HURTADO	

8	SUPLENTE DIPUTADA PROPIETARIA	RENDON BERTHA ALICIA GARCIA DUARTE		RENDON BERTHA ALICIA GARCIA DUARTE	
	DIPUTADA SUPLENTE	ALMA ARACELI DIAZ DE LA TORRE		ALMA ARACELI DIAZ DE LA TORRE	
9	DIPUTADA PROPIETARIA	JOSE HUGO JAIME LONGORIA		JOSE HUGO JAIME LONGORIA	
	DIPUTADA SUPLENTE	HECTOR EMMANUEL TAPIA MONTELLANO		HECTOR EMMANUEL TAPIA MONTELLANO	
10	DIPUTADA PROPIETARIA	RAYNA EDITH ESCALANTE OLIVAN		RAYNA EDITH ESCALANTE OLIVAN	
	DIPUTADA SUPLENTE	DIANA HELENA CAROLINA ROMO SANCHEZ		DIANA HELENA CAROLINA ROMO SANCHEZ	
11	DIPUTADA PROPIETARIA	JESUS VALENTIN GONZALEZ REVELES		JESUS VALENTIN GONZALEZ REVELES	
	DIPUTADA SUPLENTE	JAVIER GONZALEZ REVELES		JAVIER GONZALEZ REVELES	
12	DIPUTADA PROPIETARIA	MARY CARMEN GONZALEZ REVELES		MARY CARMEN GONZALEZ REVELES	
	DIPUTADA SUPLENTE	MARIA GUADALUPE CERVANTES GARCIA		MARIA GUADALUPE CERVANTES GARCIA	

Cumplimiento de la acción afirmativa de diversidad

En virtud de lo anterior se tiene al partido **NAZ** dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024.

Por lo que respecta al partido **PVEM** se tiene que realizó las modificaciones siguientes:

PVEM							
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL							
Registro Primigenio					Cambio Realizado		
No	Cargo	Nombre	Diversidad	Discapacidad	Nombre	Diversidad	Discapacidad
1	DIPUTADA PROPIETARIA	JOSE LUIS SALAS CORDERO			JOSE LUIS SALAS CORDERO		
	DIPUTADA SUPLENTE	RIGOBERTO ALVARADO VARELA			RIGOBERT O ALVARADO VARELA		
2	DIPUTADA PROPIETARIA	MARIA ELENA GONZALEZ MEDRANO			MARIA ELENA GONZALEZ MEDRANO		
	DIPUTADA SUPLENTE	YOLANDA MUÑOZ GONZALEZ			YOLANDA MUÑOZ GONZALEZ		

3	DIPUTADA PROPIETARIA	SUSANA RODRIGUEZ TRONCOSO	NO		SUSANA RODRIGUEZ TRONCOSO	SI	
	DIPUTADA SUPLENTE	HERMES YANNET RODRIGUEZ TRONCOSO	NO		HERMES YANNET RODRIGUEZ TRONCOSO	SI	
4	DIPUTADA PROPIETARIA	ZAID UZIEL NORMAN RAMIREZ	SI	SI	ZAID UZIEL NORMAN RAMIREZ		SI
	DIPUTADA SUPLENTE	ERIK ITSVAN DIAZ ZAROSOSA	SI	SI	ERIK ITSVAN DIAZ ZAROSOSA		SI
5	DIPUTADA PROPIETARIA	GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ			GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ		
	DIPUTADA SUPLENTE	MARIA ELENA GUERRERO CANDELAS			MARIA ELENA GUERRERO CANDELAS		
6	DIPUTADA PROPIETARIA	OSKAR LEONARDO GONZALEZ RAMIREZ			OSKAR LEONARDO GONZALEZ RAMIREZ		
	DIPUTADA SUPLENTE	OSCAR GONZALEZ GARCIA			OSCAR GONZALEZ GARCIA		
7	DIPUTADA PROPIETARIA	GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA			GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA		
	DIPUTADA SUPLENTE	ADRIANA ESTEPHANIA LARA SANCHEZ			ADRIANA ESTEPHANIA LARA SANCHEZ		
8	DIPUTADA PROPIETARIA	JAIME ALBERTO REYES SANCHEZ			JAIME ALBERTO REYES SANCHEZ		
	DIPUTADA SUPLENTE	OSCAR DANIEL MIUÑOZ REYES			OSCAR DANIEL MIUÑOZ REYES		
9	DIPUTADA PROPIETARIA	JESSICA SELENE ESPINOSA RAMIREZ			JESSICA SELENE ESPINOSA RAMIREZ		
	DIPUTADA SUPLENTE	PERLA CAROLINA ALMANZA			PERLA CAROLINA ALMANZA		

		NUNGARAY			NUNGARA Y		
10	DIPUTADA PROPIETARIA	MOISES GONZALEZ GUERRERO			MOISES GONZALEZ GUERRER O		
	DIPUTADA SUPLENTE						
11	DIPUTADA PROPIETARIA	MARIA FERNANDA DUEÑAS OLGUIN			MARIA FERNANDA DUEÑAS OLGUIN		
	DIPUTADA SUPLENTE	ALEXANDRA HERNANDE Z LOPEZ			ALEXANDR A HERNANDE Z LOPEZ		
12	DIPUTADA PROPIETARIA	ERNESTO ANTONIO SANDOVAL SANCHEZ					
	DIPUTADA SUPLENTE	FRANCISO MARQUEZ ORTEGA					
Cumplimiento de la acción afirmativa de diversidad y discapacidad							

En virtud de lo anterior se tiene al partido **PVEM** dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el CGIEEZ, mediante Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024.

**d) DEL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

**Trigésimo tercero.-** En atención a los requerimientos formulados por este órgano superior de dirección, mediante el Resolución **RGG-IEEZ-013/IX/2024**, la Coalición **“La Esperanza nos Une”**, así como los partidos **PAN; MC; FXMZ**, dentro del plazo otorgado de cuarenta y ocho horas, a fin de dar cumplimiento con la observancia al **criterio de paridad de género**, la Coalición y los referidos partidos políticos realizaron las siguientes modificaciones:

Coalición **“La Esperanza nos Une”**

<b>CRITERIO APROBADO</b>	PRIMER BLOQUE		SEGUNDO BLOQUE	
	2	2	2	2
	M	H	M	H

POSTULACIÓN REALIZADA	1	3	2	2
	M	H	M	H
MODIFICACIÓN REALIZADA	2	2	2	2
	M	H	M	H

PAN

CRITERIO APROBADO	PRIMER BLOQUE		SEGUNDO BLOQUE	
	2	0	1	0
	M	H	M	H
POSTULACIÓN REALIZADA	1	1	0	1
	M	H	M	H
MODIFICACIÓN REALIZADA	2	0	1	0
	M	H	M	H

MC

CRITERIO APROBADO	PRIMER BLOQUE	
	5	4
	M	H
POSTULACIÓN REALIZADA	4	5
	M	H
MODIFICACIÓN REALIZADA	5	4
	M	H

FXMZ

CRITERIO APROBADO	ÚNICO BLOQUE	
	9	9
	M	H
POSTULACIÓN	8	10

REALIZADA	M	H
<b>MODIFICACIÓN REALIZADA</b>	<b>9</b>	<b>9</b>
	M	H

De lo anterior, se tiene a la Coalición **“La Esperanza nos Une”**, así como los partidos **PAN; MC; FXMZ**, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Resolución **RGG-IEEZ-013/IX/2024**.

**Trigésimo cuarto.-** Se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral este Acuerdo para que en su caso, se apruebe el cumplimiento a los requerimientos formulados por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Resolución RGG-IEEZ-013/IX/2024, y consecuentemente se declare la procedencia del registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos PAN, PVEM, FXMZ con el fin de participar en el PEL 2023-2024.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la LGIPE; 35, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 50, 51, de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II y III, incisos b), c), y), 7, numerales 3, 4 y 6, 15, numerales 1 y 2, 16, 17, numeral 1, 18, 30, numeral 1, fracción I, 36, numerales 1, 4, 5 y 6, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 52, numeral 1, fracción XXVI, 108, numeral 1, 122, 125, 127, 144 numeral 1, fracción II, inciso a), 147, 148, 191, 372, 373, 374, numeral 1, de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXVI, 28, numeral 1, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3 de la Ley orgánica; 12, numeral 1 y 3, 14, numeral 1, fracción II, 17, numerales 1, 2, 4 y 6, 19 Bis, 22, 23, numeral 1, fracción VI, de los Lineamientos; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

### III. A C U E R D O

**PRIMERO.** Se determina que las candidaturas postuladas por las Coaliciones **“Fuerza y Corazón por Zacatecas”** y **“Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”**, así como por los partidos PAN, PRI PRD, Morena, PESZ y RPZ, aparecerán sin fotografía en la boleta electoral en los Distritos siguientes:

PARTIDO/COALICIÓN	DISTRITO
Coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas"	5 y 16
Coalición "La Esperanza nos Une"	1
Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas"	18
PAN	10 y 14
PRI	10 y 14
PRD	14 y 18
PVEM	12, 13 y 14
MC	7, 9, 10, 12, 17 y 18
Morena	11, 12, 13 y 14
PESZ	8, 10, 14 y 18
RPZ	2, 15, 16, 17 y 18

**SEGUNDO.** Se tiene a los partidos PVEM, PESZ y FXMZ por cumplido el requerimiento respecto de la **cuota joven**, en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**TERCERO.** Se tiene a los partidos Morena, FXMX, RPZ y MAZ; PT, MC, Morena, NAZ; PVEM, respectivamente, por cumplido el requerimiento respecto de **las acciones afirmativas**, en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**CUARTO.** Se tiene a la Coalición "La Esperanza nos Une", así como a los partidos PAN, MC, FXMZ, por cumplido el requerimiento respecto **al criterio de paridad de género**, en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**QUINTO.** Se aprueba la procedencia del registro de las candidaturas presentadas por los partidos PAN, PVEM, FXMZ, en la elección de Diputaciones, por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por el Consejo



General del Instituto Electoral, mediante la Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024, para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio la presente Acuerdo a los respectivos Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia al ser la instancia responsable de coordinar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

**OCTAVO.** Las Coaliciones y partidos políticos deberán capturar en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, la información requerida de acuerdo a los Lineamientos para el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

**NOVENO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe de la aprobación de este Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO.** Publíquese un extracto del Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Este Acuerdo fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**